



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca
Visitaduría General



00000295

OFICIO No.
EXPEDIENTE. CEDH/284/(01)/OAX/99
ASUNTO: SE NOTIFICA RECOMENDACION
Oaxaca de Juárez, Oax., enero 6 del año 2000.

*2000, AÑO INTERNACIONAL POR LA PAZ



11:15 H.A. JEPATURA
CIUDADANO.
DR. RAFAEL ARAGON KURI.
SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 104 fracción III y 107 de su Reglamento Interno, notificamos la siguiente resolución:

RECOMENDACIÓN No. 34/99

----- OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-----

----- La Comisión de Derechos Humanos, para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 138 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1º, 6º, 41, 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, 108 al 113 del Reglamento Interno de este propio Organismo, ha concluido la investigación del expediente número CEDH/284/(01)/OAX/99, relativo a la queja interpuesta por la Ciudadana BLANCA GUADALUPE CRUZ VASQUEZ.

I.- HECHOS

1.- El doce de julio de mil novecientos noventa y nueve recibimos por escrito la queja de BLANCA GUADALUPE CRUZ VASQUEZ, por los hechos siguientes: -----

----- Que su esposo el Ciudadano LORENZO TADEO REYES, con fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y nueve, fue atropellado por una unidad del transporte urbano marca DINA, con número económico B 262 de la empresa TUSUG con placas de circulación 35087_S, asimismo expresó de que en la misma fecha se inició la averiguación previa número 360(H.C.), en contra de quien resulte responsable. Aduciendo como violaciones a los derechos humanos de su esposo la deficiente integración

Visitadora Adjunta: Licenciada Cira Mariana Morales Ramos.

Calle de los Derechos Humanos No.210, col. América, Oaxaca, Oax, C.P. 68050, Tel/Fax. (951) 3 51 97.



de la averiguación previa, por parte de la Procuraduría General de Justicia en el Estado.-----

----- También manifestó probables violaciones a Derechos Humanos por parte del Perito Médico de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, Dr. JOSE LUIS CARMONA CASTILLO; ya que con fecha doce de junio de mil novecientos noventa y nueve, emitió un dictamen de revalorización médica que no estuvo correcto y de acuerdo al estado físico en que se encontraba su esposo LORENZO TADEO REYES.-----

-----2.- El veintidós de julio de mil novecientos noventa y nueve, la Ciudadana BLANCA CRUZ VASQUEZ, amplió su queja, en contra del Director del Hospital Civil "Dr. Aurelio Valdivieso manifestando:-----

----- Que con motivo del accidente que sufrió su esposo LORENZO TADEO REYES, el catorce de mayo del presente año, fue trasladado al Hospital Civil "Doctor Aurelio Valdivieso" de esta ciudad, donde permaneció internado para la atención de las lesiones que sufrió. Que para darlo de alta a su esposo en el citado Hospital le solicitaron la cantidad de siete mil seiscientos pesos, por concepto de gastos médicos diversos, pero como no contaba con tal cantidad, le suspendieron el derecho de visita desde el ocho de julio de 1999, por lo que no podía entrar para ver a su esposo; que tampoco lo podía visitar ningún otro familiar hasta que pagara. Como no fue posible el pago de la cantidad indicada, porque el responsable del accidente de su esposo se ha negado a cubrir cualquier gasto, y ella es una persona de escasos recursos económicos. Por otra parte dijo que ayer (21 de julio de 1999) aproximadamente a las trece horas su esposo fue "dado de alta" y lo llevaron a su domicilio en una ambulancia del citado Hospital, no encontrándose en ese momento ninguna persona en su casa, razón por lo que lo dejaron abandonado sobre la banqueta, no obstante que su esposo no puede valerse por sí mismo.-----

II.- EVIDENCIAS.

1.- La queja presentada por escrito de BLANCA GUADALUPE CRUZ VASQUEZ, con fecha doce de julio de mil novecientos noventa y nueve.---

2.- Ampliación de queja presentada por comparecencia de BLANCA GUADALUPE CRUZ VASQUEZ, con fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y nueve.-----

3.- El oficio número 5012/136, de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve, suscrito por el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de Servicios de Salud de Oaxaca, por el que remite el copia del informe rendido por el Director del Hospital General "Dr. Aurelio Valdivieso".

4.- Informe de la Sub-procuradora de control de procesos, rendido con fecha dos de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, por Visitadora Adjunta: Licenciada Cira Mariana Morales Ramos.



acuerdo del Procurador General de Justicia en el Estado; con los siguientes anexos: a).- Informe efectuado por la Agente del Ministerio Público de la mesa XXIII de delitos culposos del Sector Central, mediante oficio 430 de fecha diecisiete de agosto del mil novecientos noventa y nueve; b).- oficio sin número de fecha diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve, por el que el Perito Médico Legista de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, rinde su informe. c).- oficio número 698 de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y nueve, por el que el Agente del Ministerio Público del Tercer Turno adscrita al Hospital Civil, rinde su informe; d).- Oficio número 1296, de fecha diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve, por el que el Agente del Ministerio Público del Primer Turno adscrito al Hospital Civil, rinde su informe; e).- Oficio número 640, por el que el Agente del Ministerio Público adscrito al Segundo Turno, adscrito al Hospital Civil, rinde su informe; f) certificado médico, de fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y nueve, suscrito por el DOCTOR JOSE CARLOS CUAHONTE, Perito Médico Legista de la Procuraduría General de Justicia en el Estado. g).- Dictamen médico emitido, el doce de junio de mil novecientos noventa y nueve, por el DOCTOR JOSE LUIS CARMONA CASTILLO, perito médico Legista de la Procuraduría General de Justicia en el Estado. h).- Dictamen emitido con fecha dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y nueve por el DOCTOR JAVIER CAMERINO MARTINEZ DIAZ, Perito Médico de la Procuraduría General de Justicia en el Estado; i).- y constancias de las diligencias practicadas en la averiguación previa número 360(H.C)/99 ó 5253(S.C)/99.

5.- Certificaciones de fechas nueve y catorce de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que constan los testimonios de la Jefa del Departamento de Trabajos social; y de los vecinos de la quejosa los Ciudadanos MARIA DOLORES BRIONES Y PORFIRIO SANTOS.

6.- Informe adicional rendido por la Directora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, por oficio S.A/6667, de fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

7.- Oficio número 5012/1793, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, mediante el cual el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de Servicios de Salud de Oaxaca, remite el informe adicional rendido por el Director del Hospital General "Dr. Aurelio Valdivieso", de Oaxaca.

8.- Certificación efectuada con fecha cinco de octubre del presente año, por personal de este Organismo en donde consta el estado en que se encontraba la averiguación previa número 5253(S.C)/99, que se tramita en la Agencia del Ministerio Público de la mesa XXIII.

9.- Certificación efectuada por personal de este Organismo con fecha veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en donde

Visitadora Adjunta: Licenciada Cira Mariana Morales Ramos.



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca
Visitaduría General

constan los testimonios de ARACELI, ALICIA, EMMA ELIZABETH, MARIA FLORINDA Y JOSE ALFREDO de apellidos TADEO CRUZ.

10.- Oficio número 3828, de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, suscrito por el DOCTOR CLAUDIO LAGUNAS ALTAMIRANO, Perito Médico Legista Forense del Estado, por el que emite el dictamen del señor LORENZO TADEO REYES, por el que informó a este Organismo que el quejoso presentaba: -----

--- Tres cicatrices perpetuas y visibles en región fronto-temporal izquierda; también tiene tres cicatrices perpetuas de naturaleza quirúrgica en el muslo izquierdo por reparación de fractura cerrada del fémur del mismo lado izquierdo y dos cicatrices perpetuas en la pierna izquierda; éstas últimas cinco cicatrices se cubren con el vestido, se aprecia incapacidad funcional parcial y temporal del miembro inferior izquierdo. Además disminución de la función visual.-----

11.- Informe adicional rendido por la Directora de Derechos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, con fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, por el que informa el estado actual de la Averiguación Previa número 5253(S.C)/99 que se tramita en la mesa 23 de delitos culposos del Sector Central de la Dirección de Averiguaciones Previas.

12.- Informe adicional rendido por el Director del Hospital Civil, "Dr. Aurelio Valdivieso" con fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

13.- Certificación efectuada con fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, por una visitadora adjunta, en donde consta el testimonio de CELINA SARMIENTO MENDOZA, vecina de la quejosa, BLANCA GUADALUPE CRUZ VASQUEZ.

14.- Oficio número 4167 de fecha primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, suscrito por los DOCTORES LUIS MENDOZA CANSECO Y CLAUDIO LAGUNAS ALTAMIRANO Peritos Médicos Legistas Forenses del Estado, en el que manifestaron que:-----

---- Que Después de haber leído nuevamente las constancias remitidas por este Organismo y en base al examen médico realizado por ellos el veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y nueve dictaminaron: que el dictamen emitido por el Perito Médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, si fue emitido de acuerdo al estado real del paciente en el momento en que fue examinado LORENZO TADEO REYES, es decir el doce de mayo de mil novecientos noventa y nueve, ya que las consecuencias probables se son de gravedad y que pusieron en peligro su vida. En los casos de traumatismos craneo encefálico las secuelas totales que este tipo de lesiones dejarán, solamente es posible especificarlas con exactitud hasta sanidad definitiva. Asimismo manifestó: Que el Hospital civil estuvo en lo correcto en dar de alta a LORENZO TADEO REYES el ocho de

Visitadora Adjunta: Licenciada Cira Mariana Morales Ramos.



julio del presente año, en virtud de que dicha persona ya se encontraba mejorado y en condiciones para ser tratado extrahospitalariamente y continuar bajo vigilancia médica en la consulta externa y bajo el cuidado de sus familiares.

15.- Oficio número S.A./8437 de fecha 14 de Diciembre de 1999, suscrito por la Directora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, por el que informa el estado actual de la averiguación previa número 5253(S.C.)/99.

16.- Certificación de fecha 15 de diciembre de 1999, en el que se hizo constar el testimonio de la señora MARGARITA ARAGON REYES.

17.- Oficio Número 5012/2215, suscrito por el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de Servicios de Salud de Oaxaca, por el que informa que: el Dr. José Manuel Rodríguez Domingo, Director del Hospital "Dr. Aurelio Valdivieso", por oficio 5012/5454 fechado 22 y recibido 23 de diciembre del año en curso, con relación al caso del señor LORENZO TADEO REYES, nos comunica que Trabajo Social fue quien decidió trasladarlo a su domicilio particular en la ambulancia de esa institución, como consta en la nota médico social de fecha 22 de septiembre de 1999 relativa al paciente que nos ocupa. Y esa nota médica social se encuentra firmada por las trabajadoras sociales Esther Hernández Rodríguez, Graciela Hernández y Bricia Francisca Ramírez Casas, de lo que se infiere que correspondió a estas emitir la orden de traslado.

III.- SITUACION JURIDICA.

El agraviado desde el veintiuno de julio de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que lo fueron a dejar a su domicilio, se encuentra en ese lugar, recuperándose de las lesiones que sufrió con motivo del accidente ocurrido con fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y nueve.-

--- La averiguación previa número 5253(S.C.)/99 iniciada con motivo de las lesiones que sufrió a consecuencia del accidente citado, y que se tramita en la mesa 23 de delitos culposos del sector central de la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, se encuentra en trámite y pendiente de resolverse.

IV.- OBSERVACIONES:

1.- La Quejosa BLANCA GUADALUPE CRUZ VASQUEZ, presentó queja, en contra de la Procuraduría General de Justicia en el Estado por la deficiente integración de la Averiguación Previa. -----

----- Al Perito Médico Legista de la Procuraduría General de Justicia en el Estado le atribuyó haber emitido su dictamen de manera anti -ética y

Visitadora Adjunta: Licenciada Cira Mariana Morales Ramos.



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca
Visitaduría General

dolosa, sin estar de acuerdo con el estado real del agraviado LORENZO TADEO REYES.-----

--- A los servidores Públicos del Hospital Civil "Dr. Aurelio Valdívieso", por haber dado de alta a su esposo LORENZO TADEO REYES, sin que estuviera recuperado y por haberlo abandonado en la calle donde se ubica su domicilio, sin que hubiese sido entregado a persona alguna.

2.-La Sub-Procuradora de Control de Procesos, por acuerdo del Procurador General de Justicia en el Estado, informó que: Aún se encuentra en trámite la averiguación previa 5253(S.C)/99 o 360(H.C)/99 radicada en la mesa 23 de delitos culposos del Sector Central, en contra de quien o quienes resulten responsables del delito de lesiones producidas por tránsito de vehículo, cometido en agravio de LORENZO TADEO REYES.-----

De los Informes adicionales rendidos con fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, y con fecha catorce de diciembre del presente año por la Directora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, se desprende que aún no se ha determinado la averiguación previa antes mencionada.-----

3.-En su informe el Perito Médico Legista de la Procuraduría General de Justicia en el Estado JOSE LUIS CARMONA CASTILLO en relación a los hechos que se le atribuyeron por parte de la quejosa expresó: que en su dictamen efectuado a LORENZO TADEO REYES, especificó que las lesiones sí pusieron en peligro su vida y que sus consecuencias probables se valoraran en definitiva, lo que quiere decir que el paciente desde el punto de vista médico - legal no ha sido dado de alta, y que si ameritaba una nueva REVALORACION MEDICA, ó SANIDAD DEFINITIVA por lo que no actuó de manera antiética, dolosa ni malintencionada; agregando que el paciente ya no cursaba con edema cerebral en esa fecha.

4.-En sus diversos informes el Director del Hospital General Dr. Aurelio Valdívieso, expresó: Que el señor LORENZO TADEO REYES, ingresó al hospital el siete de junio de mil novecientos noventa y nueve, por haber sido atropellado por vehículo de motor, ingresando al servicio de Urgencias por fractura de fémur izquierdo y traumatismo craneo encefálico, fue valorado por los servicios de traumatología y neurocirugía corroborando el primero, fractura cerrada de fémur izquierdo y se programó para osteosíntesis. Que el siete de julio de mil novecientos noventa y nueve, por haber mejorado sus condiciones neurológicas fue dado de alta y los familiares no se lo llevaron, el paciente quedó con encefalopatía post traumática, pero en ese momento ya estaba en condiciones de poder ser egresado y solo ameritaba cuidados del familiar hasta su recuperación. También expresa que el familiar se negó a pagar la cuota de recuperación, y que la línea camionera del vehículo que lo atropelló fue la que pagó. Asimismo manifestó que; La persona que realizó los trámites fue la trabajadora social GRACIELA HERNANDEZ CERNAS. El Oficial de Transportes PASCUAL

Visitadora Adjunta: Licenciada Cira Mariana Morales Ramos.



NAVARRO MARTINEZ fue el conductor de la ambulancia que realizó el traslado del paciente el veintiuno del año en curso (sic) y así mismo lo acompañó a su domicilio ubicado en la calle de Emiliano Zapata número 210, colonia 25 de enero del Municipio de Santa Lucía del Camino he hizo entrega del paciente a sus hijos. Que todo paciente que egresa del Hospital como alta médica y es necesaria la compañía del personal especializado, este únicamente se lleva a cabo cuando el médico indica que es necesario la vigilancia de dicho personal ". Anexó a este informe copia simple del citatorio para familiares que le fue permitido por la trabajadora social SOLEDAD IBARRA FLORES de fecha veintitrés de junio de mil novecientos noventa y nueve, manifestando que los demás requerimientos fueron realizados por el C. PASCUAL NAVARRO MARTINEZ, en forma verbal, sin que en sus visitas encontrara a los familiares del paciente."

5.- Al solicitar la opinión de los Peritos Médicos Legistas del Estado en relación a la contradicción existente entre los manifestado por la autoridades probables responsables y el quejoso, manifestaron que: -----
----- Que el dictamen emitido por el Perito Médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, sí fue emitido de acuerdo al estado real del paciente en el momento en que fue examinado LORENZO TADEO REYES, es decir el doce de mayo de mil novecientos noventa y nueve, ya que dicho médico no emite una sanidad definitiva y menciona que las consecuencias probables se valorarán posteriormente, además menciona que las lesiones son de gravedad y que pusieron en peligro su vida. En los casos de traumatismos cráneo encefálicos las secuelas totales que este tipo de lesiones dejarán, solamente es posible especificarlas con exactitud hasta la sanidad definitiva.-----

También expresó que el Hospital civil estuvo en lo correcto en dar de alta a LORENZO TADEO REYES el ocho de julio del presente año, en virtud de que dicha persona ya se encontraba mejorada y en condiciones para ser tratado extrahospitalariamente y continuar bajo vigilancia médica en la consulta externa y bajo el cuidado de sus familiares.-----

6.- Analizando los hechos imputados al Perito Médico Legista de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, es de percatarse que no quedaron plenamente acreditadas las violaciones a derechos humanos del agraviado LORENZO TADEO REYES, ya que el informe rendido por este servidor público coincide con lo manifestado por los Peritos Médicos Legistas del Estado que emitieron su opinión, expresando que el dictamen emitido por el Perito Médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, fue emitido de acuerdo al estado real del paciente en el momento en que fue examinado el agraviado LORENZO TADEO REYES, ya que no emite una sanidad definitiva y mencionó que las consecuencias probables se valorarían con posterioridad; por ende, se resuelve que no existe violación a los derechos humanos del agraviado, por lo que de

Visitadora Adjunta: Licenciada Cira Mariana Morales Ramos.



conformidad con el artículo 104 fracción II del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado, se determina a este respecto, la conclusión del presente expediente en lo que se refiere a los hechos imputados al Perito Médico Legista de la Procuraduría General de Justicia en el Estado.-----

7.-En cuanto a los hechos imputados a la Procuraduría General de Justicia en el Estado en relación dilación de la integración de la averiguación previa, tomando en cuenta los hechos constitutivos de la queja así como el informe enviado por la probable autoridad responsable, mediante el cual informa y acredita con las documentales anexadas que existe la averiguación previa 5253/[S.C.]/99, iniciada en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, del delito de LESIONES, producido por tránsito de vehículo cometido en agravio de LORENZO TADEO REYES; de donde se desprende que esta averiguación no se ha determinado en forma definitiva; y que giró instrucciones al Subprocurador de Averiguaciones Previas y Consignaciones, para que instruyera al Representante Social a efecto de que se practiquen las diligencias que se encuentren pendientes de desahogar. Y como es de apreciarse no se cumplió con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que establece: "Que cuando no exista detenido, la Averiguación Previa deberá integrarse y consignarse en un plazo no mayor de treinta días hábiles", ocasionando con ello violaciones a los derechos humanos del agraviado, en virtud de que la citada indagatoria se inició desde el catorce de mayo de mil novecientos noventa y nueve, transcurriendo más de seis meses y no se ha determinado. Y toda vez que de estos hechos se advierte que no se refiere a violaciones a los derechos de la vida, la integridad física o psíquica o a otras que se consideren especialmente graves, es procedente formular Propuesta de Conciliación al Procurador General de Justicia en el Estado.-----

8.- Ahora bien con lo que respecta a los hechos atribuidos al Director del Hospital Civil "Dr. Aurelio Valdivieso" se desprende que de las constancias que obran en autos, y que fueron citadas como evidencias, valoradas en términos del artículo 41 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, se concluye que esta autoridad señalada como responsable incurrió en violación a derechos humanos, porque quedó plenamente acreditado lo manifestado por la quejosa BLANCA GUADALUPE CRUZ VASQUEZ, en el sentido que dejaron a su esposo el señor LORENZO TADEO REYES, abandonado en la banqueta de la calle en donde se ubica su domicilio, ya que el Director del Hospital Civil "Dr. Aurelio Valdivieso" en uno de sus informes expresó que el paciente fue recibido por los hijos del agraviado; pero de las evidencias se desprende que todos ellos eran menores de edad, además de que el Director no justificó con constancia alguna de que le hubieran firmado de recibido, en relación al

Visitadora Adjunta: Licenciada Cira Mariana Morales Ramos.



citatorio que dice envió a la quejosa a su domicilio, también es de advertirse que no se encuentra firma alguna que ella lo hubiera recibido. Se corrobora lo anterior con los testimonios de los menores JUANA ARACELI, ALICIA, EMMA ELIZABETH, MARIA FLORINDA Y JOSE ALFREDO de apellidos TADEO CRUZ, en los que expresaron que no se encontraban en su domicilio cuando llevaron a su padre, que únicamente estaban los dos más pequeños. Y con el testimonio de CELINA SARMIENTO MENDOZA quien manifestó que un miércoles sin recordar la fecha fue un señor que era chofer, llegó en una ambulancia a dejar al señor TADEO, que ella iba saliendo para el mercado cuando vio que el chofer lo dejó en la banqueta, que junto con otra señora que se llama LUZ lo metieron. Asimismo la señora MARGARITA ARAGON REYES, atestiguó que al señor "LENCHO" (agraviado), lo dejaron en la banqueta, sentado sin en que el domicilio del señor hubiera algún familiar adulto, porque sólo se encontraban sus hijitos, menores de edad, que ahí lo dejaron, como si fuera un animal, y que ella fue la que tomó las fotos.

Violando con ello los ordenamientos legales nacionales e internacionales que a continuación se citan:

FUNDAMENTACION CONSTITUCIONAL.
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4º [...].

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

FUNDAMENTACION EN ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES.
Declaración Universal de Derechos Humanos.

Artículo 25.1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Visitadora Adjunta: Licenciada Cira Mariana Morales Ramos.

Calle de los Derechos Humanos No.210, col. América, Oaxaca, Oax, C.P. 68050, Tel/Fax: (951) 3 51 97.



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 12.1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Artículo 5.- Derecho a la integridad Personal.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Ley General de Salud.

Artículo 2º. El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

- I. El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;

V.- PROPUESTA DE CONCILIACION

Por lo antes expuesto y fundado, esta Comisión de Derechos Humanos, respetuosamente, se permite formular al Procurador General de Justicia en el Estado, las siguientes propuestas de Conciliación:

PRIMERA: Que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que dentro del término de treinta días hábiles, se practiquen todas y cada una de las diligencias que se encuentren pendiente de desahogar y se determine en definitiva la averiguación previa 5253(S.C.)/99.

SEGUNDA: En caso de no integrar la mencionada averiguación previa dentro del plazo establecido; determine bajo su más estricta responsabilidad, si debe iniciar el procedimiento administrativo en contra del Agente del Ministerio Público y demás responsables de esa dilación, imponiéndoles las sanciones que resulten aplicables, salvo que la naturaleza de la misma impida material y jurídicamente determinarla dentro del término.

Asimismo comuníquese a la autoridad responsable que cuenta con un plazo de diez días contados a partir de la notificación del presente acuerdo, para dar su respuesta por escrito sobre la aceptación o no de la propuesta de conciliación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo

Visitadora Adjunta: Licenciada Ciria Mariana Morales Ramos.



99 del Reglamento Interno de este Organismo y, en su caso, deberá enviar pruebas de su cumplimiento.

VI. RECOMENDACION

Por las consideraciones vertidas y al demostrarse las violaciones a derechos humanos en agravio de LORENZO TADEO REYES, es procedente formular al Secretario de Salud la siguiente recomendación:

UNICA.- Ordene a quien competa, inicie el procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad de la Trabajadora Social Graciela Hernández Cernas y del servidor público que dio la orden para que el paciente LORENZO TADEO REYES fuera trasladado a su domicilio y abandonado en la calle; en su caso, se les sancione de acuerdo a la falta que cometieron.

Conforme a lo establecido en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 138 Bis de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta recomendación tiene el carácter de Pública.

Notifíquese a la autoridad responsable de conformidad con lo establecido en el artículo 46 segundo párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que dentro del término de quince días hábiles siguientes a su legal notificación nos dé respuesta sobre su aceptación, y remita las pruebas correspondientes del cumplimiento de la recomendación, esto último dentro del plazo de quince días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que haya concluido para informar sobre la aceptación de la misma. Haciendo de su conocimiento que la falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública la no aceptación de la presente recomendación.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 104 fracciones II, III Y VIII, del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, se tiene por concluido el presente expediente en cuanto a su trámite. Quedando abierto únicamente para efectos del seguimiento a la Recomendación, Propuesta de Conciliación. Igualmente publíquese la síntesis de la Recomendación en la Gaceta de este Organismo en la forma acostumbrada.

La presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las

Visitadora Adjunta: Licenciada Cira Mariana Morales Ramos.



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca
Visitaduría General

facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o autoridad competente para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones correspondientes y se subsane la irregularidad cometida. Por ende, no se pretende desacreditar a la institución ni constituye una afrenta o agravio a la misma o a su titular; por el contrario, debe ser concebida como instrumento indispensable en las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica de los criterios de justicia que conllevan al respeto a los derechos humanos.-

----- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE -----

----- Así lo acordó y firma el Ciudadano EVENCIO NICOLAS MARTINEZ RAMIREZ, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que actúa con el Licenciado ROBERTO LOPEZ SANCHEZ, Visitador General. -----

Lo que transcribimos a usted para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, reiteramos a usted las muestras de nuestra atenta y distinguida consideración.



ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISION
ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA
PRESIDENCIA

C. EVENCIO NICOLAS MARTINEZ RAMIREZ

EL VISITADOR GENERAL DE LA COMISION
ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

LIC. ROBERTO LOPEZ SANCHEZ



C.c.p. Lic. MIGUEL ANGEL LOPEZ HERNANDEZ - Encargado del Seguimiento de Recomendaciones.-
C.c.p.- Expediente.-
C.c.p. Minutario.-
RLS/CMMR/mamv.

COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA
VISITADURIA GENERAL

Visitadora Adjunta: Licenciada Cira Mariana Morales Ramos.

Calle de los Derechos Humanos No.210, col. América, Oaxaca, Oax, C.P. 68050; Tel/Fax. (951) 3 51 97.